

Expediente: **113/18**

Carátula: **RUIZ LUIS ALBERTO C/ CORTEZ QUISPE LUCAS Y LEON QUISPE FLAVIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

24374561096 - *CORTEZ QUISPE, LUCAS-DEMANDADO*

24374561096 - *LEON QUISPE, FLAVIA-DEMANDADO*

90000000000 - *QUISPE, HEREDEROS-HEREDERO DEL DEMANDADO*

23241017699 - *RUIZ, LUIS ALBERTO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 113/18



H105026187313

JUICIO: RUIZ LUIS ALBERTO c/ CORTEZ QUISPE LUCAS Y LEON QUISPE FLAVIA s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°113/18-Juzgado del Trabajo I nom.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

Proveyendo la presentación del Oppedisano Marcelo: En merito a lo peticionado cabe indicar que mediante resolución de fecha 18/11/2025 se resolvió:

I) Aprobar la planilla de astreintes presentada por la parte actora, que asciende al 17/10/2025 a la suma de \$750.000;

II) Librar oficio a ARCA a los fines allí indicados;

III) Imponer las costas como se consideran.

Que conforme surge de las constancias de autos, dicha resolución no ha sido objeto de ejecución por la parte interesada, no habiéndose impulsado los mecanismos procesales tendientes al efectivo cobro de las astreintes ya liquidadas.

Las astreintes previstas en el ordenamiento procesal (arts. 137 y concordantes del CPCC de aplicacion supletoria) tienen carácter conminatorio y progresivo, destinadas a vencer la resistencia del obligado al cumplimiento de un mandato judicial, pero no constituyen una sanción autónoma ni una fuente ilimitada de enriquecimiento.

Entiendo que la fijación de nuevas astreintes requiere una evaluación actual del incumplimiento y de la eficacia del apercibimiento vigente, lo que no puede soslayar la conducta procesal de la parte interesada en su ejecución.

Que en el caso de autos, no sólo existe una liquidación aprobada por suma significativa (\$750.000), sino que tampoco se advierte actividad útil tendiente a su percepción, circunstancia que impide, en

esta etapa, acceder a la pretensión de ampliación de la multa.Ello, sin perjuicio de que la parte actora podrá instar la ejecución de las astreintes ya fijadas y, eventualmente, solicitar su revisión si se acreditaran extremos que justifiquen su modificación conforme a derecho.

Por todo lo expuesto dispongo no hacer lugar al pedido de fijación de nuevas astreintes formula por la parte actora.113/18

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.